



## RESOLUCIÓN N° 0970-2024-ANA-TNRCH

Lima, 09 de setiembre de 2024

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 340-2024  
**CUT** : 192150-2021  
**IMPUGNANTE** : Lázaro Mariano Ángeles Milla  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador  
- Aspectos generales  
**SUBMATERIA** : Caducidad  
**ÓRGANO** : AAA Huarmey Chicama  
**UBICACIÓN** : Distrito : Huarmey  
**POLÍTICA** : Provincia : Huarmey  
Departamento : Ancash

**Sumilla:** El procedimiento administrativo sancionador caduca cuando la resolución de sanción se emite después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

**Marco normativo:** Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 3 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Fundado.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla contra la Resolución Directoral N° 0337-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 25.03.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 17.01.2023, que resolvió:

**«ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR administrativamente a Lázaro Mariano Ángeles Milla (...), por incurrir en la infracción contenida en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley (...) concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento; Así mismo, el numeral 3° del Artículo 120° de la Ley N° 29338 (...), concordante con el literal b) del Art. 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, (...).**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, el carácter de dicha conducta se califica como Grave, por lo que la sanción a imponer al infractor es equivalente a TRES (3) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA vigente a la fecha de pago, la cual se deberá cancelada en el plazo de diez (10) días, (...).**

**ARTÍCULO TERCERO. - Disponer como medida Complementaria que el administrado en un plazo no mayor de 20 días calendarios regularice los tramites respectivos para obtener la correspondiente autorización de la construcción del pozo y el uso del agua subterránea con fines agrarios, (...).**».

## **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Lázaro Mariano Ángeles Milla solicita que se declare fundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0337-2023-ANA-AAA.HCH, y/o se declare de oficio la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.

## **3. ARGUMENTO DEL RECURSO**

El señor Lázaro Mariano Ángeles Milla sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. Debe declararse la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, debido a que en el momento de realizar la notificación de la Resolución Directoral N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH, ya había transcurrido el plazo de 9 meses previsto en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. El acta de verificación técnica de campo carece de veracidad al no haberse acreditado con pruebas eficientes que el referido pozo artesanal se haya construido o modificado hace aproximadamente un año, siendo que no se ha realizado las investigaciones sobre las supuestas edificaciones realizadas en el mismo, basándose de las fotografías tomadas al momento de la verificación técnica de campo, medio probatorio que no se ajusta a la realidad de los hechos.
- 3.3. Se ha vulnerado el principio del debido proceso, de prueba y del principio de razonabilidad, debido a que estas malas informaciones y decisiones afectan al recurrente y a su familia que viven de la agricultura, siendo que la multa impuesta en su contra es excesiva ya que no cuenta con la capacidad de ingresos mensuales como para poder pagar dicha multa.

## **4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

### **Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.1. El 12.11.2021, la Administración Local de Agua Casma Huarmey realizó una verificación técnica de campo constatando que el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla está utilizando el agua sin el correspondiente derecho de uso y ha construido un pozo artesanal, en el ámbito del acuífero Huarmey, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 824 001 m E - 8 890 264 m N. En el pozo artesanal se encuentran instaladas 2 tuberías de succión: (i) una tubería de 4 pulgadas de diámetro abastece de agua a la propiedad de Lázaro Mariano Ángeles Milla, para irrigar un área bajo riego de 2 hectáreas aproximadamente, con cultivos de espárrago de 2 meses aproximadamente, (ii) otra tubería de 4 pulgadas de diámetro, que es para abastecer a la empresa Agrícola La Venta S.A., conducido con una tubería PVC de 4 pulgadas de diámetro hasta el reservorio y posteriormente es utilizada por la empresa Agrícola La Venta con fines agrarios, para irrigar un área bajo riego de 172 hectáreas.

### **Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.2. Mediante la Notificación N° 0056-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 24.11.2021, recibida el 26.11.2021, la Administración Local de Agua Casma Huarmey comunicó al señor Lázaro Mariano Ángeles Milla el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por venir utilizando el agua sin el correspondiente derecho de uso y por haber construido un pozo artesanal en el ámbito del acuífero Huarmey, por lo que habría incurrido en las infracciones

tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.

- 4.3. El señor Lázaro Mariano Ángeles Milla, con el escrito de fecha 29.11.2021, formuló sus descargos.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 0005-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/CGPH (informe final de instrucción) de fecha 30.11.2021, notificado el 10.03.2022, la Administración Local de Agua Casma Huarmey determinó responsabilidad administrativa en el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla por haber ejecutado una obra de captación y conducción, y por hacer uso del agua sin contar con el respectivo derecho; configurándose las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, calificándolas como graves dando lugar a una sanción administrativa de multa de 3 UIT, teniendo como medida complementaria, que el infractor deberá de tramitar su licencia de uso de agua en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 17.01.2023, notificada el 08.02.2023<sup>1</sup>, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama estableció la responsabilidad administrativa del señor Lázaro Mariano Ángeles Milla bajo los términos expuestos en el numeral 1 de la presente resolución.

#### **Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa**

- 4.6. Con el escrito ingresado el 24.02.2023, el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH, señalando que la resolución impugnada es nula por falta de motivación. Asimismo, solicitó la ampliación del plazo para el cumplimiento de la medida complementaria.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0337-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 16.06.2023, notificada el 15.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama resolvió:

**«Artículo Primero. - Declarar Infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH, interpuesto por Lázaro Mariano Ángeles Milla (...)**

**Artículo Segundo. - Declarar, improcedente la ampliación del plazo solicitado por el administrado para que pueda iniciar sus trámites para obtener la respectiva licencia de uso de agua subterránea, ya que teniendo en cuenta que desde la fecha del pedido ha transcurrido el tiempo y el administrado no ha iniciado ningún trámite sobre el particular. (...)**»

- 4.8. El 31.08.2023, el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0337-2023-ANA-AAA.HCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, con el Memorando N° 0640-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 25.03.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

---

<sup>1</sup> Conforme se aprecia del Acta de Notificación N° 0015-2023-ANA-AAA.HCH.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

***“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***

1. ***El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.***
2. *Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
3. ***Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.***
4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
5. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”.*  
(El resaltado corresponde al Tribunal).

- 6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

***“Artículo 145°. Transcurso del plazo***

*(...)*

- 145.3. *Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere*

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

### Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla

6.1. De la revisión del expediente se verifica que, la Administración Local del Agua Casma Huarmey inició el procedimiento administrativo sancionador el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla mediante la Notificación N° 0056-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, recibida el **26.11.2021**:

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego CARGO ANA Autoridad Nacional del Agua  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" CUT: 192150-2021  
Casma, 24 de noviembre de 2021  
**NOTIFICACION N° 0056-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY**  
Señor  
Lázaro Mariano Ángeles Milla  
Tayca  
Huarmey.-  
Asunto : Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador  
En tal sentido, se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para que haga sus descargos por escrito.  
Se adjunta:  
Copia de acta de verificación técnica de campo (folio 5).  
Alientamiento.  
FIRMADO DIGITALMENTE  
ELISEO MARCIANO FUELLES LOZADA  
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CASMA HUARMEY  
c.c. Aq:  
Lázaro Mariano Ángeles Milla  
32448981  
26.11.2021

6.3. Asimismo, se aprecia que mediante la Resolución Directoral N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 17.01.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama sancionó al señor Lázaro Mariano Ángeles Milla, dicho acto administrativo fue notificado el **08.02.2023**:

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ANA Autoridad Nacional del Agua  
CUT: 192150-2021  
ACTA DE NOTIFICACION N° 0015-2023-ANA-AAA.HCH  
En el distrito de HUARMEY; Provincia de HUARMEY y Departamento ANCASH se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 18/01/2023 a: Lázaro Mariano Ángeles Milla identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: TAYCA Huarmey  
RECIBÍ CONFORME  
PERSONA NATURAL  
Enma Herrera Diaz Idonago  
NOMBRES Y APELLIDOS  
DNI: 32448282  
Firma  
Esposa del Titular  
Relación con el Administrado: (de ser el caso)  
Fecha: 08-02-2023  
Hora: 4:40 pm  
PERSONA JURIDICA  
SELLO DE RECEPCIÓN  
(De ser el caso)  
Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:

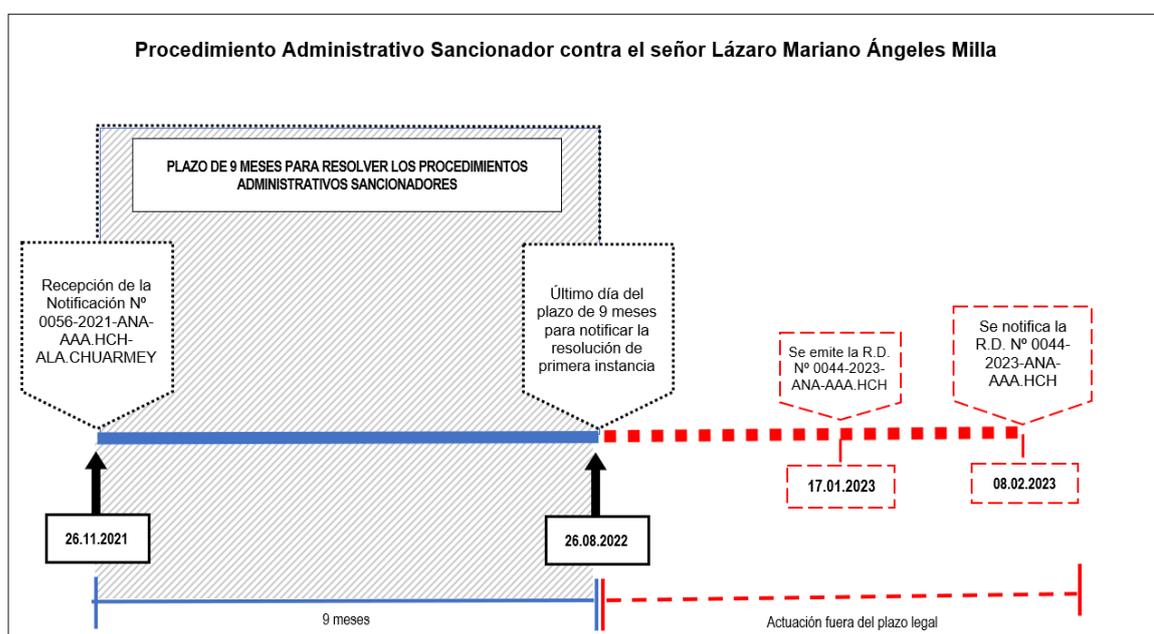
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3FE97BEF

6.4. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0056-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY	26.11.2021
Sanción	Resolución Directoral N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH	08.02.2023

Fuente: Elaboración propia con base en el expediente con CUT: 192150-2021

6.5. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 26.11.2021, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, tenía hasta el 26.08.2022 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente con CUT 192150-2021. Elaboración propia.

6.6. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama emitió la Resolución Directoral N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH (el 17.01.2023) mediante la cual sancionó al señor Lázaro Mariano Ángeles Milla, ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.

6.7. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla, en consecuencia, se declara la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0056-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH y N° 0337-2023-ANA-AAA.HCH.

- 6.8. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Casma Huarmey inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.9. Habiéndose dejado sin efecto las Resoluciones Directorales N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH y N° 0337-2023-ANA-AAA.HCH, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre los argumentos contenidos en los numerales 3.2 y 3.3 del recurso de apelación interpuesto por el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1042 -2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.09.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla y, en consecuencia, se declara la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0056-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH y N° 0337-2023-ANA-AAA.HCH.
- 2°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Notificación N° 0056-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.
- 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Casma Huarmey inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Lázaro Mariano Ángeles Milla teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL